

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**NUMERO: 1100131052020190058000**

**DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA**  
**DEMANDADO: CORPORACION CLUB EL NOGAL**

Fecha - Hora Inicio Audiencia: 10 de noviembre de 2020 08:08AM

Fecha - Hora Final Audiencia: 10 de noviembre de 2020 : AM

**Momentos importantes de la Audiencia:**

El suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta:

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA y la CORPORACION CLUB EL NOGAL, existió un vínculo laboral regido por un contrato de trabajo vigente cuyos extremos se dieron entre el 07 de noviembre de 2008 hasta el 24 de noviembre de 2017; devengando como último salario la suma de \$4.979.756., conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la CORPORACION CLUB EL NOGAL, a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA las siguientes sumas de dinero, por los siguientes

conceptos:

CESANTIAS 2008.....	\$428.262
CESANTIAS 2009.....	\$2.855.079
CESANTIAS 2010.....	\$2.855.079
CESANTIAS 2011.....	\$2.855.079
CESANTIAS 2012.....	\$2.855.079
CESANTIAS 2013.....	\$ 2.855.079
CESANTIAS 2014.....	\$4.004.073
CESANTIAS 2015.....	\$3.869.959
CESANTIAS 2016.....	\$1.966.000
CESANTIAS 2017.....	\$4.481.780
INTERESES A LAS CESANTIAS 2016.....	\$196.600
INTERESES A LAS CESANTIAS 2017.....	\$497.975
PRIMAS 2016.....	\$1.501.806
PRIMAS 2017.....	\$4.481.780
VACACIONES 2015.....	\$1.478.109
VACACIONES 2016.....	\$983.000
VACACIONES 2017.....	\$2.240.890

De acuerdo a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: CONDENAR** a la CORPORACION CLUB EL NOGAL, a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA la indemnización o sanción por la no consignación de las cesantías a un Fondo Administrador que eligiera la demandante, correspondiente al valor de un día de salario, equivalente a \$128.998,63 desde el 26 de marzo de 2016 hasta el 15 de febrero del año 2017 y de \$65.533.33 diarios a partir del 16 de febrero de 2017 hasta el 24 de noviembre del mismo año 2017, acorde a lo motivado en las consideraciones que precedieron.

**CUARTO: CONDENAR** a la CORPORACION CLUB EL NOGAL, a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA, la INDEMNIZACIÓN MORATORIA dispuesta en el artículo 65 del CST, a razón de \$149.993 diarios, desde el 25 de noviembre de 2017 hasta el 25 de noviembre de 2019, esto es la suma de \$119.514.144. A partir del 26 de noviembre de 2019, se pagarán los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera

causados sobre los salarios y prestaciones sociales debidos hasta cuando el pago de estos se efectúe, conforme lo ya expuesto.

**QUINTO: CONDENAR** a la CORPORACION CLUB EL NOGAL, a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA la suma de \$31.704.466 por concepto de indemnización por despido injusto, conforme la motivación realizada en precedencia.

**SEXTO: CONDENAR** a la CORPORACION CLUB EL NOGAL, a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO VALDERRAMA y por tanto, a cotizar AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario acreditado en juicio como excedente entre el valor consignado y el monto que se desprenda de aplicar como ingreso base de cotización el salario devengado por la demandante, así como las cotizaciones que no se hayan realizado entre el 07 de noviembre de 2008 y el 24 de noviembre de 2017. Para ello se solicitará al fondo al cual se encuentra afiliada la demandante, que realice el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme a los salarios acá reconocidos, teniendo como IBC para los años 2008 al 2013 la suma mensual de \$2.855.079, para el año 2014 \$4.004.073, año 2015 \$3.869.959, año 2016 \$ 1.966.000 y año 2017, \$4.979.756, conforme a expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: ABSOLVER** a la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL. Tásense incluyendo como agencias en una suma equivalente a siete (7) SMMLV.

**LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

La apoderada de la parte demandada club el nogal interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, por secretaria REMÍTASE las diligencias al H. Tribunal Superior –Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.



**JESSICA PAOLA MARTINEZ TORRES**  
Secretaria Ad Hoc

El Juez,

**VITOR HUGO GONZALEZ**

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9899a545a15602345e967c2bf23aa7f15d56102acc50aae1cdaa0466e6ca  
d22**

Documento generado en 10/11/2020 04:52:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**